

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMA DE MADRID (UAM), COMPLUTENSE DE MADRID (UCM), DE CANTABRIA (UC), DEL PAÍS VASCO (UPV/EHU), DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (USC), DE VALENCIA (UV) Y DE ZARAGOZA (UZ), PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO CONDUCENTES AL TÍTULO DE DOCTOR EN HISTORIA CONTEMPORÁNEA**

De una parte, D<sup>a</sup> Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según nombramiento por Decreto 87/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 1 de julio 2021)

De otra parte, D. Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según nombramiento por DECRETO 46/2019, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 23 de mayo de 2019).

De otra parte, D. Ángel Pazos Carro, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en lo sucesivo UC), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto 92/2020 de 23 de diciembre del Gobierno de Cantabria (BOC 31/12/2020).

De otra parte, D<sup>a</sup> María Eva Ferreira García, Rectora Magnífica de la Universidad del País Vasco /Euskal Herriko Unibertsitatea (en lo sucesivo UPV/EHU), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según nombramiento por Decreto 10/2021, de 19 de enero, del Gobierno Vasco (BOPV nº 17 de 25 de enero de 2021).

De otra parte, D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidade de Santiago de Compostela (en lo sucesivo USC), en virtud de la competencia atribuida en el artículo 83.1. de los estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por el Decreto 14/2014, de 30 de enero, y su nombramiento mediante Decreto 35/2022 de 17 de marzo de 2022, de la Xunta de Galicia, (DOG 56 de 22 de marzo de 2022).

De otra parte, D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV Num. 9297 / 14.03.2022).

De otra parte, D. José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza (en lo sucesivo UZ), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas

según nombramiento por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 10 de 18 de enero de 2021).

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, en nombre y representación de sus respectivas instituciones universitarias, y a tal efecto

## EXPONEN

Que la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), la Universidad Complutense de Madrid (UCM), la Universidad de Cantabria (UC), la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), la Universidade de Santiago de Compostela (USC), la Universitat de València (UV) y la Universidad de Zaragoza (UNIZAR) incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de doctorado, de acuerdo con sus respectivas estrategias de investigación y de formación doctoral.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE 233, de 29 de septiembre), determina en su artículo 5.5 “Las universidades españolas, o con otra u otras extranjeras, podrán proponer un plan de estudios conjunto conducente a un título universitario oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada. En este convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en este real decreto, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados.

Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE 35, de 10 de febrero), establece en su artículo 8.1.: *La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en escuelas de doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto.*

Que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE 190, de 6 de agosto), regula en el artículo 12 la expedición de títulos conjuntos de doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.

Que por tanto es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del Programa de Doctorado conjunto en Historia Contemporánea.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes acuerdan firmar este Convenio que se basará en las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la organización y la realización del Programa de Doctorado conjunto en Historia Contemporánea. El mismo es una continuidad del Convenio firmado el 22 de noviembre de 2012, con objeto de adaptarlo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público, y se considera en vigor a partir de la fecha de extinción del referido Convenio de 22 de noviembre de 2012.

#### **Segunda. Condiciones generales.**

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio es conjunto y cada universidad participará en igualdad de derechos y condiciones.

#### **Tercera. Órganos de gobierno del Programa de Doctorado.**

La coordinación del Doctorado se llevará a cabo de forma conjunta por todas las universidades firmantes. Para hacer efectiva dicha coordinación se constituirá una Comisión Académica Interuniversitaria formada por los coordinadores designados por las universidades firmantes a razón de uno por cada universidad.

La Comisión Académica Interuniversitaria es la responsable de diseñar, planificar, organizar y coordinar el Programa de Doctorado sin detrimento de lo que compete a los órganos responsables de cada universidad participante. La Comisión Académica Interuniversitaria estará integrada por un representante por cada universidad participante, a la cual le competará su designación. Dicho representante será el Coordinador del Programa en su respectiva Universidad y será nombrado por el Rector o la Rectora de su Universidad.

Además de las establecidas en el RD 99/2011, la Comisión Académica Interuniversitaria tendrá también como funciones las de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del Programa, las modificaciones que considere oportunas

#### **Cuarta. Universidad coordinadora.**

La Comisión Académica Interuniversitaria nombrará entre sus miembros –de acuerdo con el R.D. 99/2011, BOE 10-II-2011, art. 8.4.- un/a Coordinador/a General del Programa de Doctorado. El/la Coordinador/a General ejercerá estas funciones por dos cursos académicos improrrogables. Así se hará hasta que pasen por ese cargo los/las representantes de todas las universidades participantes en el Programa de Doctorado.

El/la Coordinador/a General del Programa deberá cumplir las condiciones previstas en el artículo 8.4. del R.D. 99/2011, BOE 10-II-2011. En el caso de dicha responsabilidad le sea conferida a un/a profesor/a que no cumpla los criterios establecidos en el señalado Real Decreto, dicho/a profesor/a deberá acreditar méritos equiparables a los señalados, que serán valorados por su universidad.

La universidad de Zaragoza actuará como universidad coordinadora a efectos de los trámites necesarios para el seguimiento y la renovación de la acreditación del Programa de Doctorado, así como de los de presentación a convocatorias de Mención hacia la Excelencia, Movilidad y cualesquiera otras que requieran la intervención de una representación única del Programa de Doctorado ante las administraciones o instituciones convocantes.

#### **Quinta. Órganos y Centros responsables.**

Los órganos responsables del Programa de Doctorado en cada una de las universidades participantes serán los que para ese tipo de estudios tenga ya establecidos o establezca cada universidad de acuerdo con la legislación vigente.

La formalización de la propuesta de participación en este Programa de Doctorado la realizará en cada Universidad un Centro de la misma que asumirá la responsabilidad académica del Programa. En el momento de la firma de este Convenio, los centros responsables del Programa son:

En la UAM, la Escuela de Doctorado.

En la USC, la Escuela de Doctorado Internacional de la Universidad de Santiago.

En la UCM, la Escuela de Doctorado. (Facultad de Geografía e Historia)

En la UV, la Escuela de Doctorado.

En la UPV/EHU, la Escuela de Doctorado.

En la UC, la Escuela de Doctorado.

En la UZ, la Escuela de Doctorado.

#### **Sexta. Admisión y matriculación de candidatos/as**

Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título.

Los/las candidatos/as podrán presentar la solicitud de admisión al programa de Doctorado en cualquiera de las universidades participantes, mediante petición dirigida a la instancia competente en cada una de ellas. La Comisión Académica local, u órgano competente, de cada una de las universidades participantes, realizará la selección de los/las candidatos/as preinscritos/as en su universidad, comunicando esta decisión a la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado. Todo ello, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido legislativamente en cuanto a Protección de Datos, los datos de las personas admitidas y los del proceso de admisión que requiera la organización y gestión conjunta del Doctorado. Los/las candidatos/as admitidos/as deberán satisfacer los precios públicos que procedan en la Universidad donde se matriculen.

#### **Séptima. Protección de datos**

Las partes firmantes de este convenio manifiestan que cumplen las determinaciones técnicas y organizativas apropiadas en materia de Protección de Datos de carácter personal y se comprometen a cumplir los principios y exigencias en el tratamiento de datos establecidos tanto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales (en adelante, LOPDyGDD).

Las partes se obligan a tratar los datos personales de sus representantes, miembros de órganos colegiados constituidos en virtud de este convenio y empleados/as o colaboradores/as de contacto con las garantías de seguridad y confidencialidad exigidas y a los solos efectos de relación entre ellas a lo largo de la vigencia del mismo, al amparo de lo previsto en el art. 6.1.f) RGPD y art. 19.3 LOPDyGDD.

Las partes informarán y facilitarán a los/las interesados/as el ejercicio de sus derechos en materia de Protección de Datos de carácter personal en la forma prevista en sus respectivas páginas oficiales o sedes electrónicas. Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respecto a la normativa de protección de datos.

Si durante la ejecución del convenio fuera necesario acceder o tratar datos de carácter personal responsabilidad de una o de todas las partes, convienen en que previamente suscribirán un Anexo que regule tal tratamiento y las respectivas obligaciones conforme a las determinaciones del RGPD.

Los datos no se facilitarán a terceros, salvo por obligación legal, y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que son tratados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

#### **Octava. Régimen académico de los/las doctorandos/as, gestión de expedientes y título.**

El régimen académico de los/las doctorandos/das, es decir, las modalidades de dedicación y la formalización y anulación de la matrícula, será el establecido por cada Universidad para los estudios de doctorado en todo aquello que no haya sido señalado al respecto en la Memoria de Implantación del

Programa.

La normativa de permanencia será única para todos/as los/las doctorandos/as matriculados/as en el programa de doctorado. Se aceptará que cada universidad aplique su propia normativa de permanencia siempre que las condiciones de permanencia sean las mismas para todos los/las doctorandos/as del programa. En caso contrario estarán sujetos a la normativa de la universidad coordinadora. La Comisión Académica Interuniversitaria interpretará e informará la aplicación de la normativa a todo caso excepcional en el que la normativa de permanencia propia de alguna de las universidades contradiga la de la universidad coordinadora.

Cada Universidad participante será responsable de la tramitación y administración de los expedientes de los/las doctorandos/as matriculados en su institución y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos.

El Título de Doctor será único y se expedirá por la Universidad en que el interesado haya aprobado la Tesis Doctoral. En el Título Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título conjunto, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes, así como, en su caso, el idioma de expedición. La Universidad responsable del registro del Título en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Oficiales, será aquella en la que el/la estudiante defienda su Tesis Doctoral.

#### **Novena. Movilidad de doctorandos/as y profesorado.**

Con el fin de facilitar la movilidad, las universidades participantes facilitarán a los/las doctorandos/as y profesorado la utilización de los servicios universitarios de cualquiera de las universidades participantes en el Programa necesarios para el seguimiento de las enseñanzas.

Las instituciones participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal y de los/as doctorandos/as, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

#### **Décima. Sistema de garantía de calidad.**

La colaboración interuniversitaria plasmada en el presente Convenio trata de conseguir, a partir de la relación entre las distintas universidades firmantes, una enseñanza y una formación de calidad en el ámbito de los estudios de Doctorado. Por ello las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación y la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad que corresponda a la Universidad coordinadora a efectos de los trámites necesarios para el seguimiento y la renovación de la acreditación del programa, de acuerdo con la normativa vigente y con los acuerdos que la Comisión Académica alcance al respecto.

La Comisión Académica Interuniversitaria se reunirá al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Título durante el correspondiente curso académico. Anualmente dicha Comisión elaborará un informe y podrá proponer, para su aprobación por los Órganos y Centros responsables, las modificaciones del Programa que considere oportunas.

#### **Decimoprimera. Procedimiento de modificación y extinción del Programa.**

La modificación y la extinción del Programa se realizarán de acuerdo con las normativas vigentes y los procedimientos contemplados al respecto por los órganos responsables.

Los correspondientes órganos responsables del Doctorado conjunto en Historia Contemporánea de las universidades firmantes preverán los mecanismos a través de los cuales se salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con los/las doctorandos/as inscritos/as en un Doctorado extinguido. Esos mecanismos serán de aplicación a sus respectivos doctorandos/as del Programa de Doctorado conjunto

en Historia Contemporánea en el caso de su extinción.

#### **Decimosegunda. Financiación.**

La gestión económica se llevará a cabo dentro de cada Universidad, de la misma forma que se hace con el resto de programas de Doctorado.

La gestión económica se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Instituciones participantes.

No obstante, la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa podrá allegar recursos propios, domiciliándolos en una cuenta de la universidad a la que pertenezca el Coordinador General de cada curso académico, cuya gestión deberá realizarse de acuerdo con la normativa propia de cada universidad. La Comisión Académica será la que apruebe la asignación de esos recursos, que podrán destinarse a conceder becas y ayudas a los/las doctorandos/as, a desarrollar enseñanzas en red y a facilitar en su caso la movilidad de los profesores.

El presente Convenio no vincula a las universidades participantes a la aportación de fondos adicionales.

#### **Decimotercera. Incorporación y/o desvinculación de otras universidades o instituciones científicas.**

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio está abierto a la incorporación de otras universidades o instituciones científicas siempre que acepten todos los términos de este acuerdo, previo informe de la Comisión Académica Interuniversitaria, y sea aprobada dicha incorporación de forma unánime por las universidades firmantes de este Convenio. Las universidades o instituciones científicas que se adhieran al Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades o instituciones científicas requerirá la modificación de este Convenio y deberá documentarse mediante un anexo en el que conste la aceptación de las cláusulas y los compromisos por parte de la(s) universidad(es) o institución(ones) científica(s) que se incorpore(n) con las firmas de conformidad de los representantes legales de las mismas que en el momento de la adhesión participen en el Programa.

#### **Decimocuarta. Acuerdos con terceros.**

Cada una de las universidades participantes en este Programa conjunto de Doctorado podrá contraer acuerdos de colaboración relativos al Doctorado con otras universidades, centros de investigación o instituciones públicas o privadas, de España o del extranjero, siempre que no contradigan las cláusulas del presente Convenio ni las regulaciones establecidas para el Programa por la Comisión Académica Interuniversitaria. Las universidades que contraigan tal tipo de acuerdos vendrán obligadas a informar con antelación del contenido de los mismos a la Comisión Académica y, a través de ella, a las demás universidades que participan en el Programa

#### **Decimoquinta. Resolución de conflictos.**

Las discrepancias que puedan surgir en cuanto a la interpretación, desarrollo, resolución y efectos que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión Académica Interuniversitaria regulada en el presente Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes. Si no fuera posible este acuerdo, las partes se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimosexta. Entrada en vigor y extinción del Convenio.**

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma. Su duración será de cuatro años, siempre que se continúe desarrollando el Programa de Doctorado en las condiciones aprobadas. Podrá ser

renovado por las universidades firmantes, con renovación expresa, por el periodo que acuerden, hasta un máximo de cuatro años.

El incumplimiento grave y reiterado del Convenio por parte de alguna de las Universidades firmantes podrá acarrear su desvinculación del Programa de Doctorado por acuerdo de las demás partes a propuesta de la Comisión Académica Interuniversitaria.

El Convenio podrá extinguirse antes de los plazos establecidos por mutuo acuerdo de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándola a las otras por escrito con seis meses de antelación. Serán también causas de extinción el resto de las contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, las universidades firmantes se comprometen a finalizar las acciones que se encuentren en curso en el momento de la notificación de la denuncia del Convenio o de su desvinculación del Programa y garantizan que los/las doctorandos/as matriculados/as en el Programa podrán concluir sus estudios.

#### **Decimoséptima. Modificación del Convenio.**

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este Convenio deberá ser ratificado por todas las Universidades participantes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

#### **Decimoctava.- Extinción de convenios anteriores**

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito, con fecha 22 de noviembre de 2012, entre las universidades Autónoma de Madrid (UAM), Complutense de Madrid (UCM), del País Vasco/Euskal herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), de Santiago de Compostela (USC), de Valencia (UV) y de Zaragoza (UNIZAR), para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo de las enseñanzas oficiales del programa de Doctorado en Historia Contemporánea.

Y, para que conste, firman este documento en el lugar y en la fecha de la última firma electrónica.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

La Rectora:

Fdo.: Amaya Mendikoetxea Pelayo

Por la Universidad Complutense de Madrid

Fdo.: Joaquín Goyache Goñi

Por la Universidad de Cantabria

El Rector

Fdo.: Ángel Pazos Carro

Por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibetsitatea

La Rectora

Fdo.: María Eva Ferreira García

Por la Universidade de Santiago de Compostela

El Rector

Fdo.: Antonio López Díaz

Por la Universitat de València

La Rectora

Fdo.: María Vicenta Mestre Escrivá

Por la Universidad de Zaragoza

El Rector

Fdo.: José Antonio Mayoral Murillo